



CONTRATO ABIERTO PARA LA **"ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES DE LAS MARCAS MATACHANA, ANIOS Y TERRAGENE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023"** NÚMERO **HRAEI-AD-196-2023**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL **HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA**, REPRESENTADA POR EL **MTRO. OCTAVIO OLIVARES HERNÁNDEZ**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, EN ADELANTE **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** Y, POR LA OTRA, **ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE, S.A. DE C.V.** EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"** REPRESENTADA POR EL **C. HUMBERTO ALVARADO LÓPEZ** EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" declara que:

1.1. Que **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propios y que tendrá por objeto proveer servicios médicos de alta especialidad con enfoque regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto por el que se crea el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, en términos de lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,^{1º} párrafo tercero y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 14, fracción II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

1.2. Conforme a lo dispuesto por lo señalado en el artículo 51, fracciones VIII y XVIII del Estatuto Orgánico del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, así como en el numeral 5.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del "HRAEI", el **MTRO. OCTAVIO OLIVARES HERNÁNDEZ**, en su cargo de **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, con R.F.C **OIHO740316TN9**, es un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con lo señalado en el artículo 54, fracciones IV del Estatuto Orgánico del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, así como en el numeral 5.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del "HRAEI". suscribe el



presente instrumento el **LIC. JESÚS ANTONIO ALCARAZ GRANADOS**, en su carácter de **SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES**, con R.F.C **AAGJ760217HW2**; Estableciéndose que el **ING. BERNARDINO EMILIO ÁLVAREZ PALMA**, en su carácter de **SUBDIRECTOR DE INGENIERÍA BIOMÉDICA** y **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, será el encargado de administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** y medio **ELECTRÓNICO** de carácter **INTERNACIONAL ABIERTA No. AA-12-NBU-012NBU999-I-70-2023** al amparo de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III, ARTÍCULO 41 FRACCIÓN VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP"**, y los correlativos de su Reglamento.

1.5. "EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante **SRF/HRAEI/SP-115/2023** con folio de autorización **SRF/HRAEI/SP-115/2023**, de **fecha 11 de julio de 2023**, la partida presupuestal específica número **29501 "REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO"**.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **HRA120609DQ4**

1.7. Tiene establecido su domicilio fiscal en Carretera Federal México-Puebla Km. 34.5, Colonia Zoquiapan, Ixtapaluca, Estado de México, Código Postal 56530, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1. Es una persona **MORAL** legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, con una duración de 99 años y con domicilio en el Estado de México, acreditando su constitución mediante Escritura Pública Número 11,199 de fecha 07 de septiembre de 1983, pasada ante la fe del Notario Público Número 24 del Distrito Federal, Lic. José Serrano Acevedo, instrumento que quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el folio mercantil número 64,806 de fecha 13 de diciembre de 1983, denominada **ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACION Y ENVASE SA DE CV** cuyo objeto social es, entre otros, **COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DE PERFUMERÍA, ARTÍCULOS PARA EL ESPARCIMIENTO, ELECTRODOMÉSTICOS MENORES Y APARATOS DE LÍNEA BLANCA.**



2.2. El **C. HUMBERTO ALVARADO LOPEZ**, con Credencial de Elector Clave en su carácter de **APODERADO LEGAL**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita mediante Escritura Pública Número 36,917 de fecha 26 de noviembre de 1999, otorgada ante la fe del Notario Público Número 4 de Tlalnepantla, Estado de México, Lic. Antonio Maluf Gallardo, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **EEE830909BM4**

2.5. Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.6. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en **GUILLERMO BARROSO NO 11-A, FRACC. INDUSTRIAL LAS ARMAS, ZONA INDUSTRIAL LAS ARMAS Tlalnepantla de Báz, México, México, C.P. 54080.**

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" la "ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES DE LAS MARCAS MATACHANA, ANIOS Y TERRAGENE PARA EL



EJERCICIO FISCAL 2023", en los términos y condiciones establecidos en este contrato y su "ANEXO TÉCNICO", que forman parte integrante del mismo.
SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" conviene con "EL PROVEEDOR" que el monto total mínimo del suministro de los bienes es por la cantidad de \$2,379,326.48 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS 48/100 M.N.) I.V.A. Incluido y el monto total máximo es por la cantidad de \$5,459,367.32 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 32/100 M.N.) I.V.A. Incluido.

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

PARTIDA	CLAVE HRAEI	CUCOP	CNIS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE MÍNIMO	IMPORTE MÁXIMO
1	HRAEI-MA3823	29500009	SIN CLAVE	SOLUCIÓN ESTERILIZANTE DE FORMALDEHIDO AL 2% 2700ML BOLSA	BOLSA	380	900	\$1,894.74	\$720,001.20	\$1,705,266.00
2	HRAEI-MA2897	29500009	SIN CLAVE	SOLUCIÓN PARA LIM Y DESINFECCIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS Y SUPERFICIES ALTAS, A BASE DE CLORURO DE DIDECLMETILAMONIO, CLORHIDRATO DE POLIHEXAMETILENO DE BIGUANIDA, SIN PERFUME NI ALCOHOL, LISTO PARA SU USO, MARCA ANIOS PRODUCTO SURFA SAFE	FRASCO DE 750 ML CON ATOMIZADOR	500	1200	\$484.21	\$242,105.00	\$581,052.00
3	HRAEI-CE0900	29500009	SIN CLAVE	ANIOSYME SINERGY 5, DETERGENTE DE 5 ENZYMA DE AMPLIO ESPECTRO DE EFICACIA.	PIEZA DE 5 LITROS	400	900	\$1,947.37	\$778,948.00	\$1,752,633.00
4	HRAEI-MA2898	29500009	SIN CLAVE	ANIOS RL (SECADOR-LUBRICANTE).	GALÓN	30	65	\$2,463.16	\$73,894.80	\$160,105.40
5	HRAEI-CE0800	29500009	SIN CLAVE	ANIOSYME PRIME 2367544	PIEZA DE 750ML	100	250	\$515.79	\$51,579.00	\$128,947.50
6	HRAEI-CE0108	29500009	SIN CLAVE	ROLLO DE PAPEL PARA IMPRESORA 41602.3 ESTERILIZADOR DE VAPOR MATACHANA.	PIEZA	5	10	\$157.89	\$789.45	\$1,578.90
7	HRAEI-CE0109	29500009	SIN CLAVE	ROLLO DE PAPEL PARA IMPRESORA 41603.8 ESTERILIZADOR DE VAPOR MATACHANA	PIEZA	20	40	\$289.47	\$5,789.40	\$11,578.80
8	HRAEI-CE0902	29500009	SIN CLAVE	CT50 CINTA TESTIGO PARA PROCESO DE ESTERILIZACIÓN POR FORMALDEHÍDO	ROLLO	28	48	\$195.79	\$5,482.12	\$9,397.92
9	HRAEI-CE0903	29500009	SIN CLAVE	CDWU INDICADOR DE LAVADO POR ULTRASONIDO PARA PRUEBAS DE CAPACIDAD DE CAVITACIÓN. TUBO DE 2 ML	CAJA CON 30 PIEZAS	25	50	\$3,673.68	\$91,842.00	\$183,684.00
10	HRAEI-CE0904	29500009	SIN CLAVE	BT102 CONTROL BIOLÓGICO DE LECTURA RÁPIDA (2 HORAS) POR FLUORESCENCIA PARA PROCESOS DE FORMALDEHÍDO, 106. GEOBACILLUS STEAROTHERMOPHILUS.	CAJA CON 50 PIEZAS	6	12	\$7,052.63	\$42,315.78	\$84,631.56



PARTIDA	CLAVE HRAEI	CUCOP	CNIS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE MÍNIMO	IMPORTE MÁXIMO
11	HRAEI-CE0901	29500009	SIN CLAVE	CDWA4 INDICADOR DE LAVADO PARA PRUEBAS DE EFICACIA DE LAVADO. NIVEL DE DESAFIO: MUY ALTO. MEDIDAS: 70 X 30 MM	CAJA CON 200 PIEZAS	8	12	\$715.79	\$5,726.32	\$8,589.48
12	HRAEI-CE1042	29500009	SIN CLAVE	CFQ 250 COLOR TEST, CONTROL FÍSICO -QUÍMICO MULTIPARAMETRO, TIRAS DE 20 X 110 mm, MARCA EEE	CAJA CON 250 PIEZAS	15	31	\$273.68	\$4,105.20	\$8,484.08
13	HRAEI-CE1051	29500009	SIN CLAVE	CARTUCHO PARA SELLADO DE BOLSAS	PIEZA	5	10	\$404.25	\$2,021.25	\$4,042.50
14	HRAEI-CE0936	29500009	SIN CLAVE	ACEITE LUBRICANTE PARA INSTRUMENTAL DE CIRUGIA, R444, FRASCO CON 1 LT, MARCA ANIOS	ENVASE	32	80	\$829.50	\$26,544.00	\$66,360.00
SUBTOTAL									\$2,051,143.52	\$4,706,351.14
I.V.A.									\$328,182.96	\$753,016.18
TOTAL									\$2,379,326.48	\$5,459,367.32

Los precios unitarios son fijos y en moneda nacional **PESO MEXICANO** hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la **"ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES DE LAS MARCAS MATACHANA, ANIOS Y TERRAGENE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023"**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, conforme a los bienes efectivamente entregados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **"ANEXO TÉCNICO"** mismo que forma parte del presente contrato.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (**CFDI**) o factura electrónica a **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato mencionado en la declaración 1.3; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (**SIAFF**).



El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del **CFDI** o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el **CFDI** o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el **CFDI** y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del **CFDI** y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

Las facturas, deberán de estar debidamente firmadas autógrafamente por el **ADMINISTRADOR DEL PEDIDO** y acompañadas por los siguientes documentos:

- Acuse o caratula (relación de facturas).
- Factura y/o Remisión con sello de almacén y firmas de recibo y validación.
- Orden de Suministro firmada por el Administrador de pedido y personal del proveedor facultado para tal efecto.
- Recibo Proveedor con sellos y firmas.

El pago se realizará en moneda nacional de conformidad con el artículo 45, fracción XIII de la LAASSP.

La factura deberá contener los siguientes datos fiscales: Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, Registro Federal de Contribuyentes: **HRA120609DQ4**, domicilio en Carretera Federal México-Puebla Km. 34.5, Zoquiapan, Ixtapaluca, Estado de México, código postal 56530.

El **CFDI o factura electrónica** se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el **ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO**.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación



que le sea requerida por **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"**, para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** le solicite para el trámite de pago atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"**.

El pago de los bienes entregados quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE , del **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX** a nombre de **"ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE, S.A. DE C.V."**, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:

1.1. Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);

1.2. Registro Federal de Contribuyentes;

1.3. Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;

1.4. Nombre(s) del(los) banco(s); y

1.5. Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS BIENES.

La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** en la orden de suministro y **"ANEXO TÉCNICO"** donde se encuentran dichos plazos, domicilios, condiciones y entregables.



La entrega de los bienes, se realizará en el Almacén General del HRAEI ubicado en Carretera Federal México-Puebla Km. 34.5, Zoquiapan, Ixtapaluca, Estado de México, código postal 56530 en las fechas establecidas en el **"ANEXO TÉCNICO"** y la orden de suministro; los bienes serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el administrador del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del bien, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad.

Durante la recepción, los bienes estarán sujetos a una verificación visual aleatoria. En los casos en que se detecten defectos o discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas de los bienes **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de 5 días hábiles para reposición de bienes, contadas a partir del momento de la devolución y/o la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"**.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **11/08/2023** al **31/12/2023**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.



Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la **LAASSP**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES

"EL PROVEEDOR" se obliga con **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"**, a garantizar los bienes por un periodo de cuando menos **12 meses** y que se compromete a la reposición de los bienes ofertados que presenten defectos a simple vista, especificaciones distintas a las establecidas en el contrato o su anexo técnico, defectos de fabricación o vicios ocultos, por uno de las mismas o superiores características a lo ofertado, dentro de los **cinco días naturales** siguientes a la notificación por parte de **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"**, a través de carta que presente, firmada por el representante legal de **"EL PROVEEDOR"**.

NOVENA. GARANTÍA(S)

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I (dependencias) o II (entidades), de la "LAASSP"; 85, fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía la cual caso podrá ser divisible, la cual sólo se hará efectiva en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"**, por un importe equivalente al **10.0%** del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.



En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"EL PROVEEDOR"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y **"ANEXO TÉCNICO"** respectivo.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su **"ANEXO TÉCNICO"**.
- c) Tratándose de bienes de procedencia extranjera, a realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen.



d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.

e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"

a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.

b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del Servidor Público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" designa para la firma del presente contrato al **LIC. JESÚS ANTONIO ALCARAZ GRANADOS**, con **RFC AAGJ760217HW2**, en su carácter de **SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES**; Estableciéndose que el **ING. BERNARDINO EMILIO ÁLVAREZ PALMA** en su carácter de **SUBDIRECTOR DE INGENIERÍA BIOMÉDICA** en su calidad de **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, será quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes serán recibidos previa revisión del administrador del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en el **"ANEXO TÉCNICO"** respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA", a través del administrador del contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su **"ANEXO TÉCNICO"** obligándose a **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL HOSPITAL REGIONAL DE**



ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

No se aplican deductivas en el presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que **"EL PROVEEDOR"** presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **1.0%** por cada día natural de atraso sobre el monto de los bienes no entregados en los plazos establecidos en el presente contrato, y su respectivo **"ANEXO TÉCNICO"**, así como la cotización y el requerimiento a esta.

El Administrador del contrato notificará a **"EL PROVEEDOR"** por escrito o vía correo electrónico, el cálculo de la pena convencional, dentro de los 5 días hábiles posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"**; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.



Cuando **"EL PROVEEDOR"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para el caso de contrataciones con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales, al amparo del artículo 41, fracción XI, de la LAASSP, el área contratante deberá considerar que el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del 10% (diez por ciento), conforme lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de la LAASSP)

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. SEGUROS.

No se requerirá la presentación de póliza de seguro de responsabilidad civil, no obstante, **"EL PROVEEDOR"** será responsable de cualquier daño o afectación a los bienes o personal de **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** que les ocasione el uso de los bienes objeto de la presente contratación.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el transporte de los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en el **"ANEXO TÉCNICO"** donde se encuentran dichos plazos, domicilios, condiciones y entregables del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"**.

"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.



DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"**, por cualquiera de las causas antes

mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.



Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el **"ANEXO TÉCNICO"** aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo

sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN

"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:



- a) La contravención a los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"**
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato
- e) Si no suministra los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- i) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- k) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- l) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento.
- m) Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"**



Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"**;

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio



modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"**.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA**

ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL HOSPITAL REGIONAL DE**



ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA", "EL PROVEEDOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.



FIRMANTES

Por lo anterior expuesto, **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** y **"EL PROVEEDOR"**, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:

"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MTRO. OCTAVIO OLIVARES HERNÁNDEZ	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	OIHO740316TN9
LIC. JESÚS ANTONIO ALCARAZ GRANADOS	SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES	AAGJ760217HW2

POR:

"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACION Y ENVASE SA DE CV	EEE830909BM4

Yj7DS26AV2vgkGfPYLcN2r2DaGKw8g86HZ6TNUg6kRVbmJH47d0wiwPgV94IGmhLYZ71vY5PIz0erOpVBgQlL3RSX0Cz71I041RqnNnp0GX7Bo0n2gex00kDj1AAg460WoFD60vPqgYb3UGyu7AXkDoFx6VYdVVR
1tsPwCNFYyWVZtpc+vYFexwKICrgRZQooRC2F0omPp7vq60RV1Co9w6aD1kmjupNbN7QfahSpBsh+4YwKwRpfzDt8xL1sy+qNGHq44kagqBnSfDg39x9z02JCFrnVvcpfmjiD3fNX0F2F/11LIeKeG5/m2biZVw/
cFSbSyEzhqJoUgCgC+tB0g==

Firmante: ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACION Y ENVASE SA DE CV
RFC: EEE830909BM4

Número de Serie: 00001000000505494047
Fecha de Firma: 25/08/2023 11:20

Certificado:

MIIG1DCCBHygAwIaBgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MDU00TQWncwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQDDbDBVVRPUk1EQUQgQ0VSVE1GSUNBRE9SQTUuMCwGA1UECgw1U0VSvk1DSUs8gREUGQURNSU5JU1RS
QUNJTD04gVFJJQ1VUQVJJQTEaMBGGA1UECwwRU0FUL1FUYyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2Nvb3R5Y3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYy1teDEmMCQGA1UECQwdQVYyIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g
R1VFU1JFUK8xOjAMBGNVBEMBTAA2MzAwMQswCQYDVQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUUhURU1PQzEVMBMGA1UEL RMMU0FU0TcwNzAxTk4zMVwvMgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJTD04gQ0V0VfJBTCBERSBTRVJWSUNJTT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUwgQ090VfJJQ1VZRU5URTAeFw0yMDEwMjMyMzAxMzFaFw0yNDEwMjMyMzAyMTFaMIIBLzE6
MDgGA1UEAxxRVNQUNJQUxJU1RBuYBFTiBFU1RFUk1MSVpBQ01PTiBZIEV0VkfTRSBTQSBERSBDVjE6MDgGA1UEKRMxRVNQUNJQUxJU1RBuYBFTiBFU1RFUk1MSVpBQ01PTiBZIEV0VkfTRSBTQSBERSBDVjE6
MDgGA1UEChMxRVNQUNJQUxJU1RBuYBFTiBFU1RFUk1MSVpBQ01PTiBZIEV0VkfTRSBTQSBERSBDVjELMAKGA1UEBhMCTVgxJTAjBgkqhkiG9w0BCQEWFmpvc2UudmVnYUBncnVwb2V1ZS5jb20xJTAjBgNVBC0T
HEVFRtgZMDkwOUJNCAvIFZFTkM2NjAyMDJOMjMxHjAcBgNVBAUTFSavIFZFTkM2NjAyMDJITUNHVk4wNzCCASiwdQYJKoZIhvcNAQEBBQADggEPADCCAQoCggEBALMDJA/IZeSWeXpN8Kct0Cgt68nF7mUvNCTC
6coZJT0bUwZsUL3GfnqfLAyKyOkmoPwRpC1g1jh6UyEMmR85tIqG6JfTLwVkyk2FNJEYsd+1v041QUI3/Yirt/mybZ3HbE+XVgDPhQo+UYQST4omF+rRYLqxe9KHd+mU3amX1aw+GwHd3xka387EmUq40C2NJ0ZSL
Onx6Z7tB+AxPkHghEqcYntKfIVfL20JwLvm10hA3zB7zk8zQNW/Sabo/NSxJmc1YuJ4Hg3x032QA8Vgkky+4nfm6whVMDa+SS3j0SCWF87y0ZqjvcItWgp1Dwwr8Xm231AzZJmGgP01v1ULh3QsCAwEAaANPME0w
DAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gwEQQYIZIAyB4QgEBBAQDAgwgMB0GA1UdJQQWMBQGCCsGAQUFBwMEBggrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAGEA1VY9S12ge91hPC8mcTU7apTYoxpNSMZ
7Esnx5hFb64BHCBCqwb+YoiQdPr+w+IwoyoTmLV+fl1z0Jy2XDRA4XGDIi3GLVvIOFVLan8qkSvhXQYPwGVtbtUscBJPkMEbwtePeq1bT7+SDAbs1erCo2Dz30BQbCwgTGN+ZAFUackyVICyqiM3U2FUIH0qXQ1
vtQ9/bjd+ww1dSwC0ialE6qkGKrWfZGV/bYZagD96DZCRzSTpVvPBhodiK10PuE7kkZQ38/wYhjPDSDF46kjDscKtIw4cdQkKrowfBmqW02Njj/AHrv/bAXEOCjY397yJv4qazav982GmREXTjW61Ey1LK0rhVW
+p/e8uIr9AX1zsGE+nMRnuPX+/c7DDdMdvQN1/bT8fHGv+DTvTGC79FLPACDhtgY1JRuabazjTDxzt+I61bS0sGD3TCKDbuZ3AB/0tBApEBNhxymeroqYG61UhF7VfQjYeQyEDaZp1mNmsEaTiBT/LF0jBZX68Hb
kvdPyh8tHnKMb6r0ZFPX4d97Hp0RPbwGZ01/zKaxkTATMP+Ds3NsuKYmLa1bFzBeVvDrA5Qwta6EKIXKR2F3fVHGcdXhovaJuC2v3T0vYKT7qt6kwU1f5T93cGtN4dfEQ5It19ST2uaosJR3P4GmpKuUQXo+udGi
g9/UjeZWqys=

Firma:

uVY1cJH6nnwaH1qMN2VwMr99E7rKI6Ud5KrwevwJi2AxCmH4+xHxYrkdHdy2h/BCo6s2uUc+K1Hg8Q+U+HejMbZwuNSR/lyARD0pk7viEXm/1Dkqp1t0UC6yXttnQcc1lz727xEomoZykg1q40fxxVzisS07YEK
vDovif0GH70wVoE6mCCdwl1zUpMqMzDT0xaBs1gyN1Z5aDqEu58mJkUU/ISINowEun2EK+mctRbTTieON+JqIL4BPzenFDyCq7xZDQ0Gk69p/rbcw1fyMnFgDLnSyXmcq7D9Z35ZuhzBVU370k3QB+WJjqbZrLBT
117GhkhWHPDwjyCvV1pVGQ==



ANEXO TÉCNICO

PARTIDA	CLAVE HRAEI	CUCOP	CNIS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE MÍNIMO	IMPORTE MÁXIMO
1	HRAEI-MA3823	29500009	SIN CLAVE	SOLUCIÓN ESTERILIZANTE DE FORMALDEHIDO AL 2% 2700ML. BOLSA	BOLSA	380	900	\$1,894.74	\$720,001.20	\$1,705,266.00
2	HRAEI-MA2897	29500009	SIN CLAVE	SOLUCIÓN PARA LIM Y DESINFECCIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS Y SUPERFICIES ALTAS, A BASE DE CLORURO DE DIDECLMETILAMONIO, CLORHIDRATO DE POLIHEXAMETILENO DE BIGUANIDA, SIN PERFUME NI ALCOHOL, LISTO PARA SU USO, MARCA ANIOS PRODUCTO SURFA "SAFE"	FRASCO DE 750 ML CON ATOMIZADOR	500	1200	\$484.21	\$242,105.00	\$581,052.00
3	HRAEI-CE0900	29500009	SIN CLAVE	ANIOSYME SINERGY 5, DETERGENTE DE 5 ENZYMA DE AMPLIO ESPECTRO DE EFICACIA.	PIEZA DE 5 LITROS	400	900	\$1,947.37	\$778,948.00	\$1,752,633.00
4	HRAEI-MA2898	29500009	SIN CLAVE	ANIOS RL (SECADOR-LUBRICANTE).	GALÓN	30	65	\$2,463.16	\$73,894.80	\$160,105.40
5	HRAEI-CE0800	29500009	SIN CLAVE	ANIOSYME PRIME 2367544	PIEZA DE 750ML	100	250	\$515.79	\$51,579.00	\$128,947.50
6	HRAEI-CE0108	29500009	SIN CLAVE	ROLLO DE PAPEL PARA IMPRESORA 41602.3 ESTERILIZADOR DE VAPOR MATACHANA.	PIEZA	5	10	\$157.89	\$789.45	\$1,578.90
7	HRAEI-CE0109	29500009	SIN CLAVE	ROLLO DE PAPEL PARA IMPRESORA 41603.8 ESTERILIZADOR DE VAPOR MATACHANA	PIEZA	20	40	\$289.47	\$5,789.40	\$11,578.80
8	HRAEI-CE0902	29500009	SIN CLAVE	CT50 CINTA TESTIGO PARA PROCESO DE ESTERILIZACIÓN POR FORMALDEHÍDO	ROLLO	28	48	\$195.79	\$5,482.12	\$9,397.92
9	HRAEI-CE0903	29500009	SIN CLAVE	CDWU INDICADOR DE LAVADO POR ULTRASONIDO PARA PRUEBAS DE CAPACIDAD DE CAVITACIÓN. TUBO DE 2 ML	CAJA CON 30 PIEZAS	25	50	\$3,673.68	\$91,842.00	\$183,684.00
10	HRAEI-CE0904	29500009	SIN CLAVE	BT102 CONTROL BIOLÓGICO DE LECTURA RÁPIDA (2 HORAS) POR FLUORESCENCIA PARA PROCESOS DE FORMALDEHÍDO, 106. GEOBACILLUS STEAROTHERMOPHILUS.	CAJA CON 50 PIEZAS	6	12	\$7,052.63	\$42,315.78	\$84,631.56
11	HRAEI-CE0901	29500009	SIN CLAVE	CDWA4 INDICADOR DE LAVADO PARA PRUEBAS DE EFICACIA DE LAVADO. NIVEL DE DESAFIO: MUY ALTO. MEDIDAS: 70 X 30 MM	CAJA CON 200 PIEZAS	8	12	\$715.79	\$5,726.32	\$8,589.48
12	HRAEI-CE1042	29500009	SIN CLAVE	CFQ 250 COLOR TEST, CONTROL FÍSICO -QUÍMICO MULTIPARAMETRO, TIRAS DE 20 X 110 mm, MARCA EEE	CAJA CON 250 PIEZAS	15	31	\$273.68	\$4,105.20	\$8,484.08
13	HRAEI-CE1051	29500009	SIN CLAVE	CARTUCHO PARA SELLADO DE BOLSAS	PIEZA	5	10	\$404.25	\$2,021.25	\$4,042.50
14	HRAEI-CE0936	29500009	SIN CLAVE	ACEITE LUBRICANTE PARA INSTRUMENTAL DE CIRUGIA, R444, FRASCO CON 1 LT, MARCA ANIOS	ENVASE	32	80	\$829.50	\$26,544.00	\$66,360.00
SUBTOTAL									\$2,051,143.52	\$4,706,351.14
I.V.A.									\$328,182.96	\$753,016.18
TOTAL									\$2,379,326.48	\$5,459,367.32



CONDICIONES DE ENTREGA:

1. EL PROVEEDOR podrá realizar entregas parciales y para cada entrega deberá hacerlo dentro de los diez días naturales contados a partir del día siguiente a través de la orden de suministro generada y notificada por el administrador del pedido, dicha notificación podrá ser de forma presencial, por correo electrónico o vía telefónica.

2. Los bienes deberán ser nuevos, originales y en su empaque original debidamente sellado y no maltratados (El sello y la garantía serán del fabricante del bien). El HRAEI por ningún motivo aceptará bienes usados o reconstruidos. La entrega de los bienes se realizará conforme a la unidad de medida y cantidades solicitadas.

3. El lugar de entrega será en el Almacén General del Hospital Regional de alta Especialidad de Ixtapaluca, ubicado en: Carretera Federal México Puebla, Kilometro 34.5, Colonia Zoquiapan, Ixtapaluca, C.P. 56530, Estado de México. 59 72 98 00 ext. 1288. De lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00. Sábados, domingos y días festivos de 09:00 a 14:00.

4. Considerar en su cotización que el pago es a los 20 días naturales posteriores a la entrega de la factura, previa entrega del bien a satisfacción del Hospital a través del administrador del pedido.

Adicionalmente, deberá entregar en la Coordinación de Almacenes e Inventarios de la Subdirección de Recursos Materiales la factura para iniciar el trámite de pago correspondiente del bien entregado, la cual deberá estar firmada autógrafamente por el Administrador del Pedido, estar acompañada la remisión de la entrega de los bienes y vale de entrada del almacén.

5. No se otorgará anticipo.

6. El porcentaje de garantía de cumplimiento será del 10 % del monto total del contrato.

7. Penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega de los bienes, será del **1%**, en función de los bienes no entregados.

En caso de atraso en las fechas pactadas de entrega de los bienes, requeridos mediante orden de suministro por parte del administrador del pedido, le será aplicada la pena convencional, la cual consiste en el **1%** por cada día natural de atraso en la entrega de los mismos. El monto de la penalización no podrá exceder el monto total de la fianza.

8. No aplican para el presente procedimiento, los métodos de prueba para determinar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas. No obstante, el proveedor deberá cumplir con los requerimientos técnicos solicitados, con las marcas y modelos requeridos en su propuesta, así como que el proveedor deberá mencionar las Normas, registros sanitarios o permisos especiales que en su caso requieran, de conformidad el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



9. Especificar el Origen del bien. (Nacional o país de importación)
10. Especificar la marca del bien
11. Catálogo y/o ficha Técnica, deberá ser copia fiel de las impresas por el fabricante.
12. Vigencia de la cotización.
13. En caso de que el proceso de fabricación del bien requerido sea superior a 60 días, señalar el tiempo que correspondería a su producción.
14. Deberá de contar con una garantía contra vicios ocultos y/o de fabricación de los bienes, por un periodo de por lo menos **12 meses**.
15. Si su representada es proveedor exclusivo, primario o filial directa del fabricante, deberá anexar la documentación que lo acredite, y para todo caso, si es distribuidor o no, deberá incluir original de la carta de apoyo del fabricante o distribuidor primario en exclusiva para este procedimiento, así como, la carta de distribución otorgada por el fabricante al distribuidor autorizado que otorga el apoyo. Es obligatorio que presente las cartas de apoyo solicitadas anteriormente o la carta de distribución directa del fabricante y vigentes, las cuales serán cotejadas con los otorgantes. El no cumplir con esta documentación será motivo de desecamiento de su propuesta técnica.

1. GARANTÍA DE LOS BIENES

EL PROVEEDOR deberá presentar escrito en el que manifieste que se obliga a garantizar los bienes por un periodo de cuando menos **12 meses** y que se compromete a la reposición de los bienes ofertados que presenten defectos a simple vista, especificaciones distintas a las establecidas en el contrato o su anexo, defectos de fabricación o vicios ocultos, por uno de las mismas o superiores características a lo ofertado, en un término no mayor a 5 días naturales.

2. REGISTROS SANITARIOS

LOS BIENES requeridos en el anexo técnico, registro sanitario vigente legible y sin alteraciones expedido por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), dependiente de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

Podrá presentarse por familia, y se sugiere que en carta por separado se listen las claves que ampara, en caso de no aplicar este documento, deberán agregar a su propuesta el ACUERDO por el que se da a conocer el listado de insumos para la salud considerados como de bajo riesgo para efectos de obtención del Registro Sanitario, y de aquellos productos que por su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren Registro Sanitario, solo presentar dichos acuerdos identificando las partidas ofertadas dentro de los listados e indicar en la columna de nuestra propuesta técnica, correspondiente a "registro sanitario" la leyenda "no requiere de acuerdo a listado



COFEPRIS", y como se solicita enlisten en carta aparte el listado de claves que ampara, para cumplir este punto sin ser motivo de descalificación.

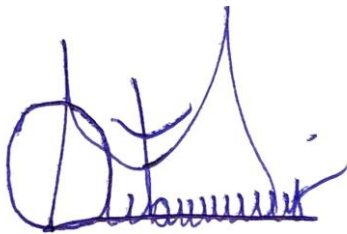
En caso de que el registro sanitario ya no tenga vigencia, deberá presentar el pago de su prórroga.

3. CATÁLOGOS Y/O FICHAS TÉCNICAS EN IDIOMA ESPAÑOL DE LOS BIENES.

Las fichas técnicas y/o catálogos se entregarán por partida, las cuales deberán estar identificadas por el número de partida y la clave HRAEI. Se requiere que los licitantes los presenten para corroborar las especificaciones, características y calidad de los mismos, éstos deberán presentarse en idioma español o, en su caso, documentos con la debida traducción, conforme a las claves que ofertan en su propuesta técnica y económica.

Serán utilizadas para evaluar la correlación entre la descripción de este requisito contra los bienes ofertados, que deberán contener las mismas características, estos no podrán ser fotografías, hojas de seguridad o certificados de análisis de los bienes.



VERSIÓN PÚBLICA AUTORIZADA		
UNIDAD ADMINISTRATIVA	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS / SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES	
IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO	CONTRATO HRAEI-AD-196-2023	
PARTES O SECCIONES QUE SE CLASIFICAN	De la página 3 de la Declaración 2.2 del Clausulado se omite el número de folio de la Credencial de Elector del Representante Legal de la Empresa y de la página 7 de la Cláusula tercera se omite la Clave Interbancaria de la Empresa	PAGINA 3 y 7 DEL CLAUSULADO
TOTAL, DE PAGINAS	VEINTISÉIS 26 PAGINAS	
FUNDAMENTO LEGAL	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículos 1, 2, Fracciones IV, V y VI y 3 Fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Trigésimo Octavo, Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de las Obligaciones de Transparencia. Respecto al plazo de reserva de la información será por tiempo indefinido con fundamento en lo dispuesto por los artículos 141, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 145, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Trigésimo, antepenúltimo párrafo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.	
FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA	MTRO. OCTAVIO OLIVARES HERNÁNDEZ	
FECHA Y NÚMERO DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN PÚBLICA	 ACUERDO: CT-HRAEI-O-1-016-2024, TOMADO EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CELEBRADA EL 12 DE ABRIL DE 2024	